Joseph Molina Gomez Escr.no del Rey nro S.or pp.co del Num.o y Ayuntam.to de esta villa de Abaran: Con Lic.a Real para la Jurisdicc.n de las ordenes militares &c.

Doy fee que por R.l Zedula de S. M. de doze de Julio de este Año expedida por el supremo Consejo: se manda el medio y modos de dar Destino y ocupaz.n a los Bagos que no sirben para las Armas y marina y nterin se establezen, y acuerdan las Providencias oportunas sre Elecc.n de Casas de misericordia y otros medios para socorrer a esta clase de Pobres. En el Primer Capitulo se previene q.e las Just.s amonesten a los Padres y cuiden de que estos si fueren pudientes recojan a sus hijos Bagos, les den la Educaz.n Combeniente aprehendiendo oficio o destino util colocandolos con Amo, ó Maestro; En el segundo q.e quando fueren huerfanos estos niños Bagantes, tullidos, Ancianos, o Miserables, Bagos obiciosos los mismos Padres, tomen los Magistrados politicos las vezes de aquellos, y recivan en si el cuidado de colocarlos con Amos, o Maestros, mancomunando en esta obligaz.on a las Justicias Rejidores, Jurados, Diputados, y Sindicos del comun de forma que no haya Persona ociosa, Capaz de dedicarse al trabajo en qualquier clase u oficio: En el terz.o que la Execuzion se apronta y se escusen Pleitos y que no podra haver apelazion en estos negocios salbo a los Juezes consistoriales del Ayuntam.to Pues estas Providencias no son Penas ó castigos y asi como no podria haverla de los arreglos Domesticos con que los Padres aplican a los hijos al trabajo y oficios es razon que no salga del Ayuntam.to toda esta materia que debe considerarse domestica y Paterna por suplir los Magistrados el abandono ó ymposibilidad de los deudos o parientes Zercanos: En el quarto que sre estos asuntos no se recivirán sumarios ni formaran Autos bastando un Libro en que el